

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIANA - ORÓN - PEDEQUERA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 97-16 (Agosto 22 de 2016)	VERSIÓN: 01

Por el cual se inicia un trámite de permiso de vertimientos

**EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE
BUCARAMANGA,**

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 016 del 31 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia, dispone en su artículo 80 que al Estado le corresponde planificar el manejo, y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.
2. Que mediante Acuerdo Metropolitano 016 de 2012, el Área Metropolitana de Bucaramanga, asumió las funciones de autoridad ambiental urbana, en los municipios que la integran, conforme lo establecido por los artículos 55° y 66° de la Ley 99 de 1993.
3. Que el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberá obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.
7. Que, asimismo la norma en mención establece el artículo 2.2.3.3.5.2 establece los requisitos que deben acreditarse ante la autoridad ambiental con la finalidad de iniciar el trámite de permiso de vertimientos, cuyo procedimiento se encuentra previsto en el artículo 2.2.3.3.5.5.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECEUSTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 97-16 (Agosto 22 de 2016)	VERSIÓN: 01

8. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21°.
9. Que a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015 se modificó el artículo 21° de la Resolución 631 de 2015, señalándose que *“para aquellos usuarios del recurso hídrico que presentaron solicitud de permiso de vertimiento no doméstico al alcantarillado público con el lleno de los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico al momento de su radicación y que al 01 de enero de 2016 el trámite del mismo no haya sido resuelto de fondo por la Autoridad Ambiental, la presente resolución entrará en vigencia el 1 de mayo de 2016. A efectos de lo anterior la Autoridad Ambiental Competente deberá resolver de fondo el trámite en curso, a más tardar el 30 de abril de 2016.”*
10. Que mediante comunicación 5766 de julio 19 de 2016, el señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, solicita permiso de vertimientos para las aguas residuales no domésticas generados en el establecimiento comercial de su propiedad denominado E.D.S EL GUAMITO, ubicado en el kilómetro 13 vía Café Madrid del Municipio de Bucaramanga.
11. Que una vez reunidos los requisitos para inicio de trámite se procedió a la liquidación del servicio de evaluación ambiental, el cual fue cancelado por el usuario, tal y como consta en el recibo de caja
12. Que verificada la información obrante en las diligencias, se evidencia que el interesado presentó la totalidad de la documentación señalada en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.
13. Que en ese orden de ideas, se evidencia que la documentación cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015; razón por la cual este Despacho considera pertinente ordenar el inicio de trámite de permiso de vertimientos solicitado por el señor el señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, para la descarga de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividades de lavado de vehículos desarrolladas en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado E.D.S EL GUAMITO, ubicado en el kilómetro 13 vía Café Madrid del Municipio de Bucaramanga.
14. Que en virtud de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el inicio de trámite del permiso de vertimientos, solicitado por el señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO, identificado con C.C No. 88.138.613 de Ocaña, para la descarga de las aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal producto de la actividades de lavado de vehículos desarrolladas en el establecimiento de comercio de su propiedad denominado E.D.S EL GUAMITO, ubicado en el kilómetro 13 vía Café Madrid del Municipio de Bucaramanga.

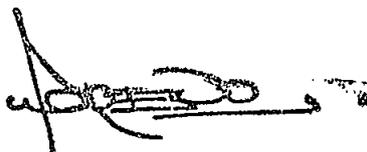
 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PEDECEURTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO No. 97-16 (Agosto 22 de 2016)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR las diligencias al grupo técnico de la coordinación de aseguramiento legal para que se surta el trámite establecido en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. y siguientes del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión al señor JESUS HEMEL ALVAREZ ASCANIO con domicilio de notificaciones en la calle 5 No. 15 – 08 barrio Chapinero de esta ciudad; líbrense los respectivos oficios.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 75 de Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



VICTOR MORENO MONSALVE
Subdirector Ambiental

Proyectó:	Alberto Castillo P	Abg contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Coordinador Aseguramiento legal	

Exp: PV-016-2016